Decimocuarto.–La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9362 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido denim indigo y la exportación de pantalón vaquero (tejano).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido denim indigo y la exportación de pantalón vaquero (tejado),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Roma, números 2 y 4, Barcelona, y NIF A-08298606.

Este tráfico se concederá únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.–Las mercancías de importación serán:

Tejido 3 × 1, 100 por 100 algodón 150 centímetros de ancho, 466 gramos metro cuadrado, denim indigo posición estadística 55.09.09.1.

Tercero.–Los productos de exportación serán:

I. Pantalón vaquero (tejano) para hombre y niño, posición estadística 61.01.76.

II. Pantalón vaquero (tejano) para mujer, posición estadística 61.02.72.

III. Cazadora vaquera (tejana) para hombre, posición estadística 61.01.31.

IV. Cazadora vaquera (tejana) para mujer, posición estadística 61.02.26.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos del tejido de importación realmente contenido en los pantalones de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 103,09 kilogramos de tejido de las mismas características.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda asimismo obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo y talle de pantalón o cazadora a exportar el porcentaje en peso del tejido, determinante del beneficio fiscal, realmente contenido (exclusión hecha de los diversos aditamentos que lleven, tales como botones de cinc, remaches de cobre, cremalleras, hilos, forros, etiquetas, etcétera), a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.–Deberán indicarse en las correspondiente casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presenta autorización.

Duodécimo.–El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, se considera continuación del que tenía la firma «Levi Strauss de España, Sociedad Anónima», a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9363 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias J. Horts, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro y granza de PVC y la exportación de cables, mandos y fundas de hierro o acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias J. Horts, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro y granza de PVC y la exportación de cables, mandos y fundas de hierro o acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias J. Horts, Sociedad Anónima», con domicilio en El Prat de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08.83.5365.